

5201 POLITICA DE INTIMIDACIÓN/ACOSO ESCOLAR

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

EL Distrito Escolar de Weber se compromete a crear un ambiente seguro para estudiantes, empleados, padres y miembros de la comunidad. La intimidación, el acoso cibernético, las novatadas y las represalias impactan significativamente la capacidad de un estudiante para alcanzar un rendimiento académico y reduce la capacidad de un empleado para cumplir sus responsabilidades laborales.

Además, la intimidación, el acoso cibernético, las novatadas y las represalias pueden tener un efecto directo en la salud y el bienestar de un estudiante o empleado y pueden contribuir a ausencias excesivas, enfermedades físicas, angustia mental y emocional, y consecuencias sociales y psicológicas a largo plazo.

El Distrito Escolar de Weber anima a todos los miembros de la comunidad escolar (estudiantes, empleados y padres) a trabajar juntos para abordar los problemas de acoso escolar, acoso cibernético, novatadas y represalias mediante el cumplimiento de las siguientes políticas y procedimientos para presentar informes y capacitación.

2. POLÍTICA

La política del Distrito Escolar de Weber prohíbe que los estudiantes y empleados intimiden a otros estudiantes y/o empleados en la propiedad escolar, en eventos relacionados con la escuela, en autobuses escolares o paradas de autobús, o mientras viajan hacia o desde la escuela a eventos escolares o paradas de autobús, y anima a todas las personas involucradas o con conocimiento en acoso escolar a reportar el incidente (s) inmediatamente.

El Distrito Escolar de Weber prohíbe a los estudiantes y empleados el acoso cibernético y las novatadas a otro estudiante o empleado en cualquier momento o en cualquier lugar donde éstos crean una interrupción sustancial y material en la escuela, o es razonablemente previsible que éstos acosos crearán una interrupción sustancial y material en la escuela.

El Distrito Escolar de Weber prohíbe a los estudiantes y empleados tomar represalias contra otro estudiante o empleado que informe, investigue o participe como testigo de un incidente de intimidación, novatada o acoso cibernético. Se anima a todos los blancos de represalia a que informen de los incidentes inmediatamente.

El Distrito Escolar de Weber prohíbe las denuncias falsas de intimidación, acoso cibernético, novatada o represalias. A los fines de esta política, los términos "intimidación/acoso", "acoso cibernético" y "novatada" se denominarán colectivamente como "acoso escolar", a menos que se utilicen los términos separados "acoso cibernético" o "novatada", en cuyo caso se aplicarán los términos y definiciones específicas para "ciberacoso" o "novatada".

3. DEFINICIONES*

***Todos los términos definidos están en negrita a lo largo de esta política.**

3.1 **"Conducta abusiva"** significa conducta verbal, no verbal o física de un padre o estudiante dirigida hacia un empleado escolar que, según su gravedad, naturaleza y frecuencia de ocurrencia, una persona razonable determinaría que tiene la intención de causar intimidación, humillación o angustia injustificada.

3.2 **"Intimidación o Acoso Escolar"** significa que un empleado o estudiante de la escuela comete intencionalmente un acto escrito, verbal o físico contra un empleado o estudiante de la escuela que una persona bajo circunstancias razonables debe saber o prever que tendrá el efecto de:

- (a) causar daño físico o emocional al empleado o estudiante escolar;
 - (b) causar daños a la propiedad del empleado o estudiante de la escuela;
 - (c) poner al empleado o estudiante escolar en un temor razonable de:
 - (i) daño al bienestar físico o emocional del empleado/estudiante; o
 - (ii) daños a la propiedad del empleado o del estudiante;
 - (d) crear un entorno educativo hostil, amenazante, humillante o abusivo debido a:
 - (i) la omnipresencia, persistencia o gravedad de las acciones; o
 - (ii) diferencia de poder entre el acosador y el objetivo; o
 - (e) interferir sustancialmente con un entorno escolar seguro que sea necesario para facilitar el rendimiento educativo, oportunidades o beneficios.
- 3.2.1 La intimidación o acoso escolar incluye declaraciones, verbales o escritas, sugiriendo a un estudiante que debe suicidarse. (Por ejemplo, pero no limitado a: "Deberías matarte", "Nadie te quiere vivo", etc.)
- 3.2.2 La intimidación incluye acoso verbal, físico y sexual si el acoso cumple con las definiciones de acoso anteriores.
- 3.2.3 "intimidación o acoso" no incluye:
- (a) un solo incidente, a menos que el incidente sea objetivamente grave; o
 - (b) comportamientos mutuos o recíprocos entre estudiantes que de otro modo podrían constituir acoso si un estudiante fuera claramente el agresor.
- 3.3. **"Violación de los Derechos Civiles"** se refiere al acoso o intimidación, acoso cibernético o novatada que está dirigida a la identificación de un estudiante o empleado en un grupo protegido de la discriminación bajo las siguientes leyes federales:
- (a) Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, incluye la discriminación por motivos de raza, color o nacionalidad;
 - (b) Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, incluye la discriminación por razón de sexo; o
 - (c) La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y el Título I de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, incluye la discriminación por motivos de invalidez.
- 3.4 **"Ciberacoso o Acoso Cibernético"** significa usar Internet, un teléfono celular u otro dispositivo para enviar o publicar texto, video o una imagen con la intención o el conocimiento, o con descuido imprudente, de que el texto, video o imagen dañará, avergonzará o amenazará a una persona, independientemente de si la persona dirigió, consintió o aceptó la conducta, o accedió voluntariamente a la comunicación electrónica.

3.4.1 El acoso cibernético incluye:

- (a) la difusión de imágenes desnudas, semidesnudas o sexualmente explícitas de un estudiante sin su consentimiento;
- (b) la solicitud de imágenes desnudas, semidesnudas o sexualmente explícitas de un estudiante acompañadas de amenazas o chantajes;
- (c) Este tipo de acoso cibernético puede implicar la prohibición del Título IX de acoso sexual si la conducta es lo suficientemente generalizada, persistente o grave. Los administradores deben marcar el indicador OCR en "MyStudent" y coordinarse con los coordinadores del Título IX del distrito al investigar el acoso cibernético descrito en 3.4.1 (a) y 3.4.1 (b) arriba mencionados. 3.4.2 El ciberacoso también puede incluir declaraciones descritas en 3.2.1. si las declaraciones se hacen electrónicamente.

3.5 **"Novatadas"** significa que un empleado o estudiante escolar intencionalmente o imprudentemente cometa un acto o induce a que otra persona cometa un acto hacia un empleado o estudiante escolar que:

- (a) ponga en peligro la salud mental o física o la seguridad de un empleado o estudiante escolar;
- (b) implica cualquier brutalidad de carácter físico, incluyendo, pero no limitado a, azotes, golpes, marcas, calistenias, hematomas, choques eléctricos, colocación o exposición de una sustancia nociva en el cuerpo;
- (c) implica el consumo de cualquier alimento, producto alcohólico, droga, otra sustancia u otra actividad física que ponga en peligro la salud mental o física y la seguridad de un empleado o estudiante escolar; o
- (d) implica cualquier actividad que someta a un empleado o estudiante escolar a estrés mental extremo, como privación del sueño, aislamiento prolongado del contacto social, o conducta que someta a un empleado o estudiante escolar a una vergüenza extrema, humillación, o degradación; y
- (e) se compromete con el propósito de iniciarse, ingresar, afiliarse, ocupar cargos o como condición de membresía en equipo, organización, programa, club o evento patrocinado por la escuela; o se dirige a un empleado o estudiante escolar a quien la persona que comete el acto conoce, en el momento en que se comete el acto y es miembro o candidato para la membresía en, un equipo, organización, programa, club o evento patrocinado por la escuela en el que el individuo que comete el acto también participa.

3.5.1 La conducta descrita en este documento constituye novatadas, independientemente de si el empleado escolar o el alumno contra quien se comete el hecho lo consistió o aceptó.

3.6 **"Práctica de justicia restaurativa"** significa una práctica disciplinaria diseñada para mejorar la seguridad escolar, reducir las suspensiones escolares y limitar las referencias a los tribunales, y está diseñada para ayudar a los menores a asumir la responsabilidad y reparar el daño de la conducta que ocurre en la escuela, incluyendo en este contexto, conducta prohibida.

- 3.7 **"Tomar represalias o vengarse"** significa un acto o comunicación destinado como un castigo contra una persona por reportar el acoso o intimidación escolar; o para influir indebidamente en la investigación o respuesta al acoso escolar.
- 3.8 **"Empleado escolar"** significa una persona que trabaja en capacidad oficial individual como:
- (a) un maestro de escuela;
 - (b) un miembro del personal de la escuela;
 - (c) un administrador de la escuela; o
 - (d) una persona que es empleada, directa o indirectamente, por una escuela, junta escolar o distrito escolar y que trabaja en un campus escolar.
- 3.9 **"Demandante"** significa la persona que se queja de intimidación o represalias. El demandante generalmente es, pero no tiene que ser, el blanco de la intimidación o las represalias. Siempre que el demandante no sea el blanco de la intimidación o represalias, la persona supuestamente acosada será referida como el "objetivo" para distinguirse del "demandante". Cuando sólo se utiliza el término "demandante", se puede suponer que éste es también el objetivo del acoso escolar.
- 3.10 **"Voluntario"** significa una persona que trabaja bajo la supervisión directa de un educador con licencia.

4. DERECHOS CIVILES

- 4.1 En caso de que el incidente de acoso escolar sea también una **violación de los derechos civiles**, será investigado por el administrador del edificio en consulta con el/los administradores(s) del distrito pertinente para determinar si el estudiante que es **el denunciante** también es blanco de acoso discriminatorio. El administrador del distrito apropiado pueden ser los Coordinadores del Título IX (que son los Supervisores de Educación Secundaria y Primaria), el Coordinador 504 (que es el Director de Servicios Estudiantiles), el Director de Educación Especial o el Oficial de Equidad.
- 4.2 Si una investigación revela que el acoso (incluido el acoso sexual) está basada en la afiliación en una clase protegida, el administrador de la escuela tomará medidas rápidas y efectivas razonablemente estratégicas para poner fin al acoso o intimidación, eliminar cualquier ambiente hostil y sus efectos, y trabajar efectivamente para evitar que éstos hechos se repitan.
- 4.2.1 Las medidas rápidas y efectivas pueden incluir la suspensión, la capacitación culturalmente receptiva (para el personal y/o los estudiantes) y/o **prácticas de justicia restaurativa** cuando sea apropiado y con el consentimiento de los padres.
 - 4.2.2 Los administradores marcarán el indicador de OCR en el portal MyStudent si una **violación de derechos civiles** está involucrada.
- 4.3 Los administradores seguirán las medidas descritas en 4.2 independientemente de si un estudiante se ha quejado de discriminación, ha pedido a la escuela que tome medidas o haya identificado la intimidación como una forma de discriminación.
- 4.4 Los estudiantes, **empleados** y **voluntarios** recibirán capacitación sobre cómo reconocer **las violaciones de derechos civiles**.

5. INFORMES E INVESTIGACIONES

5.1 Informes

- 5.1.1 Cada escuela designará un administrador responsable de supervisar la investigación del **acoso escolar y las represalias**. Esta persona será conocida como el Investigador de acoso escolar. En la Escuela Primaria, el administrador deberá ser el Investigador de Acoso Escolar.
- 5.1.2 Un estudiante que sienta que ha sido un blanco de **acoso escolar o represalias** es animado a informar a su maestro o a cualquiera de sus administradores escolares.
- 5.1.3 Se anima a un empleado que sienta que ha sido blanco de **acoso escolar, represalias o conducta abusiva** a informar a su supervisor.
- 5.1.4 Un empleado que sienta que ha sido el objetivo de una **conducta abusiva** seguirá los procedimientos de queja establecidos en los respectivos acuerdos negociados para **empleados clasificados y certificados**.
- 5.1.5 Un maestro escolar, padre u otra persona que esté al tanto del acoso en la escuela debe informar a los administradores escolares.
- 5.1.6 Un informe de acoso escolar debe incluir el nombre de la persona acusada del acoso, una descripción del incidente o incidentes de acoso, la fecha, hora y lugar aproximado del acoso.
- 5.1.7 Un maestro o administrador escolar a quien se presente una queja, tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir la queja, la reportará al Investigador del acoso escolar. Si la queja implica una **violación de los derechos civiles**, el administrador del distrito correspondiente también será notificado.
- 5.1.8 Se puede presentar un informe anónimo de acoso escolar, pero puede limitar la investigación que el distrito puede llevar a cabo y no dará lugar a acciones disciplinarias formales contra nadie.
- 5.1.9 Las denuncias de acoso escolar pasadas será investigadas en la medida en que la información y los testigos todavía estén disponibles para investigar.
- 5.1.10 Todos los actos de intimidación que constituyan actividad delictiva se reportarán de inmediato a las fuerzas del orden público. Esto incluye el acoso cibernético que implica la difusión o solicitud acompañada de amenaza o chantaje de imágenes desnudas, semidesnudas o sexualmente explícitas de un estudiante.

5.2. Investigación

- 5.2.1. Los investigadores de acoso escolar recibirán capacitación anual para realizar investigaciones sobre acoso escolar.
- 5.2.2 El Investigador de acoso escolar o su designado deberá investigar inmediatamente la queja entrevistando al menos al denunciante y a la persona que supuestamente participó en el acoso escolar. La persona supuestamente involucrada en la intimidación será informada de la denuncia y se le dará la oportunidad de responder. Cuando los estudiantes son lo suficientemente mayores y mentalmente capaces, se deberán tomar declaraciones escritas.

- 5.2.3 El Investigador de acoso escolar o su designado también podrán entrevistar a los padres del denunciante o de la persona que supuestamente participó en la intimidación; cualquier testigo; personal de la escuela; y otras personas que pueden proporcionar información adicional. Deberá tomarse declaraciones escritas de los estudiantes o del personal de la escuela.
- 5.2.4 Se informará a los entrevistados de que, en la medida en que la ley lo permita, la identidad del entrevistado se mantendrá confidencial.
- 5.2.5 La investigación puede incluir una revisión de los informes disciplinarios de los estudiantes involucrados y, están sujetos al cumplimiento de la Cuarta Enmienda, una revisión de la evidencia física, incluyendo video, notas, correo electrónico, mensaje de texto, redes sociales o grafiti.
- 5.2.6 El Investigador de acoso escolar o su designado podrán implementar medidas provisionales durante la investigación si el Investigador de acoso cree que el denunciante está en peligro de continuar con el acoso durante el curso de la investigación.
- 5.2.7 Si el Investigador de Acoso y/o su designado determinan que se ha producido intimidación, se tomarán las medidas disciplinarias apropiadas contra la persona involucrada en la intimidación. Al igual que con el acoso que también es una violación de los derechos civiles, los administradores tomarán medidas rápidas para poner fin al acoso y confrontar su efecto. Esto puede incluir, pero no se limita a:
- (a) Separar al demandante de la persona involucrada en la intimidación
 - (b) Proporcionar capacitación individualmente al(los) estudiante(s) involucrado(s) en el acoso escolar, o a toda la clase o a toda la escuela sobre los efectos de la intimidación
 - (c) Proporcionar consejería, un plan de seguridad u otros procedimientos de apoyo al blanco del acoso escolar
 - (d) Proporcionar capacitación al personal sobre el reconocimiento y hacer frente a la intimidación en toda la escuela
 - (e) Prácticas de justicia restaurativa donde sea necesario y con el consentimiento del padre del demandante
- 5.2.8 Se preparará un informe escrito en respuesta a todas las quejas escritas de intimidación y a todos los informes de intimidación que impliquen una violación de los derechos civiles. Las quejas por acoso que no se presenten por escrito o que no impliquen una violación de los derechos civiles seguirán siendo investigadas, pero no se preparará un informe escrito. Las personas que presenten quejas serán informadas de esta disposición.
- 5.2.8.1 Se proporcionará una copia del informe al demandante, a la persona involucrada en la intimidación y una copia debe mantenerse en la escuela. Si la intimidación también implica una violación de los derechos civiles, también se enviará una copia al administrador del distrito correspondiente.
- 5.2.8.2 El informe incluirá las siguientes disposiciones:
- La fecha del informe de la intimidación
 - Nombre del demandante o objeto de la intimidación
 - Nombre de la persona que presuntamente involucrada en la intimidación

- La (s) fecha (s) del (los) incidente (s) de la intimidación
- Una descripción del incidente de la intimidación, según lo proporcionado por el demandante
- Sujeto al punto 5.2.8.3 a continuación, un resumen de la investigación, incluidos resúmenes de entrevistas con testigos y una lista de documentos u otra evidencia revisada (por ejemplo, imágenes de cámaras de seguridad, etiquetas disciplinarias) con una descripción de su contenido:
- Hallazgos y conclusiones con respecto a si el acoso escolar ocurrió
- Un plan de seguridad que sirve para proteger al estudiante del acoso o represalias en el futuro si el informe concluye que el acoso escolar ocurrió.

5.2.8.3 El informe no deberá incluir nombres u otra información identificable de los testigos estudiantiles.

5.2.8.4 El informe no incluirá información sobre las medidas disciplinarias tomadas contra el estudiante que se encontró involucrado en el acoso escolar, excepto la información que involucra al estudiante de haber participado en acoso, el acosado tiene prohibido contactar o estar cerca del denunciante.

5.2.9 En circunstancias que los administradores del distrito consideren apropiadas, una investigación externa puede llevarse a cabo seguida de la investigación por el Investigador del Acoso Escolar.

6. DISCIPLINA

- 6.1. Disciplina Estudiantil
- 6.1.1 Un estudiante que se encuentra involucrado en el Acoso como se describe en este documento está en violación de esta política y de la Política 5200 del Distrito Escolar de Weber, y está sujeto a disciplina de acuerdo con la Política 5200.
- 6.1.2 De conformidad con la Política 5200, las prácticas de justicia restaurativa pueden utilizarse como método de disciplina apropiada.
- 6.1.2.1 Un demandante no está obligado a participar en una práctica de justicia restaurativa con el presunto autor del Acoso.
- 6.1.2.2 Si el distrito/administrador desea que el demandante participe en la práctica de justicia restaurativa, el administrador debe obtener el consentimiento firmado por los padres.
- 6.1.3 Las medidas disciplinarias formales no podrán basarse únicamente en un informe anónimo de Acoso Escolar; más bien una investigación siempre debe tener lugar antes de que se impongan medidas disciplinarias formales.
- 6.1.4 Las medidas disciplinarias adoptadas contra un estudiante que presuntamente ha participado en el acoso escolar se consideran parte del expediente educativo de ese estudiante y son confidenciales en virtud de la Ley de Derechos de Educación a la Privacidad de la Familia

(FERPA), a menos que la disciplina incluya separar al estudiante que supuestamente se involucró en el acoso del denunciante, en cuyo caso el denunciante puede ser informado de esta disposición disciplinaria específica.

- 6.1.5 Los procedimientos disciplinarios de debido proceso, según lo establecido en la Política 5200, se implementarán antes de imponer disciplina.

6.2 Disciplina de los Empleados

- 6.2.1 Cualquier empleado que se encuentre involucrado en Acoso Escolar está en violación de esta política y estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la Política 7900 del Distrito Escolar de Weber.
- 6.2.2 Los empleados con licencia profesional pueden ser remitidos a la Comisión Asesora de Prácticas Profesionales de Utah (UPPAC), junto con cualquier evidencia, para la investigación y posibles medidas disciplinarias contra la concesión de licencias profesionales.
- 6.2.3 Los actos ilegales también darán lugar a la remisión a las autoridades policiales.
- 6.2.4 Se seguirán los procedimientos disciplinarios del debido proceso antes de imponer la disciplina.

7. ENTRENAMIENTO

- 7.1 El Distrito Escolar de Weber proporcionará capacitación sobre Acoso o Intimidación Escolar a estudiantes, empleados, entrenadores y voluntarios de personas calificadas para brindar dicha capacitación y a quienes se les asignan responsabilidades de supervisión sobre los grupos mencionados anteriormente.
- 7.1.1 Los investigadores del acoso recibirán capacitación anual sobre la realización de investigaciones de intimidación.
- 7.1.2 Los nuevos empleados de la escuela, entrenadores y voluntarios serán capacitados antes de trabajar.
- 7.1.3 Todos los empleados, entrenadores y voluntarios de la escuela recibirán capacitados cada tres años.
- 7.2 El entrenamiento incluirá información sobre diversos tipos de agresión e intimidación, incluyendo:
- (a) agresión evidente que puede incluir peleas físicas tales como puñetazos, golpes, patadas y comportamientos amenazantes verbales, como llamadas de nombres, o agresión física y verbal o comportamiento amenazante;
 - (b) agresión directa o indirecta, encubierta o social, incluyendo difusión de rumores, intimidación, reclutamiento de un amigo para agredir a un niño, y aislamiento social;
 - (c) agresión sexual o actos de naturaleza sexual o con matices sexuales;
 - (d) el acoso cibernético, incluido el uso de correo electrónico, páginas web, mensajes de texto, mensajes instantáneos, redes sociales, llamadas o mensajes tripartitos o cualquier otro medio electrónico de agresión dentro o fuera de la escuela; (e) cómo la intimidación puede ser una violación de los derechos civiles.

- 7.3 La capacitación incluirá información sobre cuándo las violaciones de esta política pueden conducir a la disciplina de estudiantes o empleados.

8. NOTIFICACIÓN A LOS PADRES

- 8.1 Los administradores deberán notificar a los padres la amenaza de un estudiante de suicidarse y un incidente de intimidación (incluyendo acoso escolar, acoso cibernético, novatada y/o represalias) que involucre al estudiante del padre como demandante o la persona involucrada en el acoso escolar.
- 8.2 La notificación se realizará por correo electrónico, llamada telefónica o correo certificado en un tiempo oportuno, pero a más tardar al final del día escolar durante el cual se realizó el informe de intimidación.
- 8.3 La notificación se documentará en el sistema de información estudiantil del Distrito Escolar de Weber, MyStudent.

9. POLÍTICA DE DIFUSIÓN

- 9.1 Esta política puede ser publicada en el sitio web del Distrito Escolar de Weber y publicarse en los materiales de registro de estudiantes, manuales de estudiantes y empleados, guías de información para padres y otras publicaciones escolares apropiadas según las instrucciones del Distrito.
- 9.2 Cada empleado de la escuela, estudiante de 8 años o más, y los padres deben acusar recibo de esta política mediante su firma.